CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 2 de junio de 2020. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que obra solicitud elevada por el Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS en Liquidación, en el que solicita la entrega de depósitos judiciales. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
EJCTE: **LEONCIO ANGULO**
VS: **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**
RAD.: **76001-31-05-011-2007-01009-00**

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1112
Santiago de Cali, dos de junio de dos mil veinte

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión al COVID-19 y las medidas que ha venido adoptando el Consejo Superior de la Judicatura para la Rama Judicial, que permiten atender el pago de depósitos judiciales en el entendido que la reactivación de los pagos ordenados reviste vital importancia para sus beneficiarios, tal como fue establecido en la CIRCULAR PCSJC20-17 DEL 29 DE ABRIL DE 2020, procede el Juzgado a tramitar el presente proceso dentro del cual obra solicitud de entrega de depósito judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo al escrito presentado por parte del PARISS mediante la cual solicita la devolución de un título judicial, procede el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario encontrando que en efecto obra consignado por parte del IS.S. en Liquidación a favor del presente proceso el siguiente depósito judicial:

N° depósito	Valor	Fecha de Consignación
469030001103270	$923.000,00	14/12/2010

Sobre el particular, encuentra el Despacho que mediante auto N° 0766 del 27 de febrero de 2009 (f. 60), se impartío la aprobación de la liquidación de la condena en costas del proceso ordinario, en consecuencia se ordenó el archivo del proceso sin que posterior a ello el demandante hubiera iniciado proceso ejecutivo a continuación del ordinario, siendo procedente entonces ordenar la devolución del depósito judicial relacionado, al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN toda vez que dichos recursos fueron recaudados cuando aún existía el desaparecido Instituto de Seguros Sociales, lo que quiere decir que las cuentas de las cuales provienen los dineros consignados a favor de este Despacho pertenecían al I.S.S.

Conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, se hace necesario que por parte de la secretaria del Despacho se

informe a la parte interesada por medio electrónico sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada.

Con fundamento en lo expuesto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR EL DESARCHIVO del presente proceso para resolver la solicitud presentada por el memorialista.

SEGUNDO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del título judicial Nº 469030001103270 por valor de $923.000,00 a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R.I.S.S. con NIT. 830.053.630-9

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
Juez

C.C.V-

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/06/2020**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria